Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

—SALA IV—

39151/2025 "CHUBB ARGETINA DE SEGUROS SA c/DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, de abril de 2026.

Y VISTOS:

1º) Que, en relación con la base regulatoria, cabe señalar que esta Sala ha sostenido originalmente que correspondía el cómputo de intereses hasta la fecha de la regulación (cfr. esta Sala *in re "Uzal S.A. c/ Estado Nacional - Mº de Economía s/ Juicios de Conocimientos"*, resolución del 25/10/1996; y plenario de la Cámara *in re "Unola de Argentina Ltda. c/ Y.P.F. s/ Contrato Administrativo*", resolución del 23/09/2003).

Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación revocó la regulación de honorarios de esta Sala (Fallos: 330:704), toda vez que se dispuso que, a los efectos de la estimación de los honorarios, en el monto del juicio *"no deben acumularse los intereses al capital, sino que debe practicarse la regulación sobre el quantum de este último"*.

En consecuencia, este Tribunal solicitó la convocatoria de los miembros de la Cámara en pleno a los efectos de resolver sobre la vigencia de la doctrina legal emanada de "*Unola*"; y la mayoría del Tribunal procedió a dejarla sin efecto, correspondiendo a cada sala resolver jurisdiccionalmente las contiendas que le sean sometidas, sin sujeción a una doctrina uniforme.

2º) Que, teniendo en cuenta lo expuesto, y en atención a lo establecido en los artículos 6º, 7º, 9º, 19, 33, 37, 38 y concordantes de la ley 21.839, la naturaleza del juicio, la importancia de la cuestión debatida, su monto (tomando como tal la sumas por las que resultaron vencedoras las partes), la forma en que fueron impuestas las costas y la entidad de las labores desarrolladas en la única etapa efectivamente cumplida ante el Tribunal Fiscal, corresponde **REDUCIR** a la suma de **$9.200** y de **$12.700** los emolumentos de la dirección letrada y representación del Fisco Nacional; por las cuestiones resueltas en los puntos 1° y 2° de la sentencia de fs. 130/134, respectivamente.

Se deja constancia que las regulaciones que anteceden no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, monto que –en su caso– deberá ser adicionado conforme a la situación de los profesionales intervinientes frente al citado tributo. ***ASÍ SE RESUELVE***.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

ROGELIO W. VINCENTI

JORGE EDUARDO MORÁN

MARCELO DANIEL DUFFY

Fecha de firma: 14/04/2026
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA

#40618721#497534674#20260414104557709